



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de marzo de 2005

Original: español

**Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)**

**Nota verbal de fecha 8 de marzo de 2005 dirigida al Presidente
del Comité por la Misión Permanente de Bolivia ante las
Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de adjuntar a la presente una copia del informe nacional, en cumplimiento de la mencionada resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 8 de marzo de 2005 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bolivia ante las Naciones Unidas

Informe del Gobierno de Bolivia sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Analizada y revisada la mencionada resolución, se establece que la misma reafirma la necesidad de que los Estados Partes cumplan sus obligaciones en la forma más idónea en relación al control de armamento y eviten la proliferación en todos sus aspectos de las armas de destrucción en masa, que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad mundiales. Para tal efecto, indudablemente se deben fortalecer las medidas de coordinación y control con los organismos pertinentes a nivel nacional, regional e internacional, a objeto de afrontar este problema con la mayor eficiencia en conformidad a la resolución de las Naciones Unidas.

Bolivia, como miembro de la comunidad internacional, dará cumplimiento a las disposiciones de la resolución 1540 (2004). Para tal efecto, indudablemente se deben fortalecer las medidas de coordinación y control con los organismos pertinentes a nivel nacional, regional e internacional, a objeto de afrontar este problema con la mayor eficiencia en conformidad a la citada resolución de las Naciones Unidas.

Párrafo 1

(El Consejo de Seguridad) ... 1. Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Bolivia no posee armas nucleares, químicas, biológicas, misiles balísticos ni otro tipo de vector diseñado para el transporte de armas de destrucción masiva, tampoco ha recibido denuncias formales o noticias de que en el territorio nacional se haya producido armamento de destrucción en masa.

Asimismo, Bolivia se adhiere de manera categórica a la labor internacional de control, desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa, ya que éstas representan una amenaza para la paz y seguridad regional y mundial.

Párrafo 2.

(El Consejo de Seguridad) ... 2. Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

En el ámbito nacional se ha desarrollado una serie de normas legales tendientes a GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA con relación a la utilización de productos químicos nocivos. Así, el Código Penal, en su Artículo 216, legisla sanciones

de privación de libertad de hasta diez años para las conductas delictivas que afecten a la salud de la población como los actos de propagación de enfermedades graves o contagiosas que ocasionen epidemias, los envenenamientos o contaminación de aguas destinadas a consumo público y la comercialización de sustancias nocivas para la salud.

En materia de medio ambiente se cuenta con la Ley 1333, que en su Artículo 113 establece sanciones de privación de libertad de hasta diez años, para quienes permitan, cooperen o coadyuven al depósito, introducción o transporte en territorio nacional de desechos tóxicos, peligrosos, radiactivos y otros de origen externo.

Párrafo 3

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

Bolivia no posee ningún tipo de armas de destrucción en masa.

c) Establecer y mantener medidas eficaces y apropiadas de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales, y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Para los apartados c) y d), la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación (No. 1405), en su Artículo 22 inc. p), establece que el Ministerio de Defensa Nacional es responsable para la autorización y fiscalización expresa de toda importación de armas, munición, agentes químicos, bacteriológicos y radiológicos, disposición legal que cuenta con la reglamentación correspondiente, tarea que se ejecuta a través de la Dirección de Material Bélico en forma idónea.

Por otra parte cabe mencionar que el **Proyecto de Ley de Armas y Munición, Explosivos y Agentes Químicos de Doble Uso** ya ha sido aprobado por la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados y se espera su aprobación en la presente legislatura. Dicho Proyecto está orientado a mejorar significativamente el control

del Estado sobre toda la gama de operaciones que implica la adquisición, registro, tenencia, utilización, circulación y transferencia delimitando las responsabilidades de cada una de las entidades correspondientes. Asimismo, pretende coadyuvar al cumplimiento eficaz de los convenios internacionales en forma decidida y transparente conforme a la recomendación de la resolución de las Naciones Unidas de optimizar los compromisos asumidos por el país con relación a la problemática de las armas.

Párrafo 6

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole.

Bolivia toma nota del contenido de esta disposición.

Párrafo 7

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplir.

Bolivia toma en consideración el contenido de esta disposición.

Párrafo 8

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de armas nucleares, biológicas o químicas.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación.

(Ver anexo 1)

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos.

Bolivia firmó la “Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción” el 14 de enero de 1993, la ratificó mediante la Ley 1870, de 15 de junio de 1998, y entró en vigor el 13 de septiembre de 1998.

En el marco de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de la cual Bolivia es Estado miembro, se aprobó el Decreto Supremo No. 27520 en fecha 25 de mayo de 2004, creando la Autoridad Nacional, con una estructura orgánica establecida de la siguiente manera:

Directorio Ejecutivo

•Presidente:

- Viceministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

•Vicepresidente:

- Viceministerio de Defensa Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa

•Vocales:

- Viceministerio de Justicia (Ministerio de la Presidencia)
- Viceministerio de Defensa Social (Ministerio de Gobierno)
- Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (Ministerio de Hacienda)
- Viceministerio de Recursos Naturales y Medio Ambiente (Ministerio de Desarrollo Sostenible)
- Viceministerio de Industria, Comercio y Exportaciones (Ministerio de Desarrollo Económico)
- Viceministerio de Salud (Ministerio de Salud y Deportes)
- Viceministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios)
- Viceministerio de Hidrocarburos (Ministerio de Minería e Hidrocarburos)

Secretaría Técnica

- Viceministerio de Defensa Nacional (Ministerio de Defensa)
- Aduana Nacional de Bolivia
- Policía Nacional de Bolivia
- Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)

La Secretaría Técnica, presidida por el Viceministerio de Defensa Nacional, es un órgano de vital importancia en el contexto de las tareas que se deben desarrollar para el control de las armas de destrucción en masa. Asimismo, asumirá la responsabilidad de elaborar las listas de las sustancias químicas que deben ser sometidas a control en su producción, uso, transporte, importación y exportación, por empresas e industrias que requieran estos productos.

La implementación de esta Autoridad está en la fase de elaboración de sus Reglamentos Internos, relativos a su funcionamiento, responsabilidades y sus objetivos a corto, mediano y largo plazo.

En cuanto a la “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”, Bolivia la suscribió el 10 de abril de 1972. La fecha de depósito del instrumento fue el 30 de octubre de 1975.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

En el marco de la Autoridad Nacional de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas se tiene previsto realizar seminarios y talleres en el transcurso del presente año en Bolivia, con el fin de difundir entre la opinión pública la labor realizada por dicha entidad.

Párrafo 9

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 10

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esa amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos.

Bolivia mantiene una política firme y permanente de no prestar ningún tipo de apoyo a organismos no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas que impliquen su utilización como armas de destrucción en masa.

Apéndice 1

Participación de Bolivia en convenios multilaterales en relación a las armas de destrucción en masa

- **“Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”**, suscrita el 10 de abril de 1972. Fecha de depósito del instrumento: 30 de octubre de 1975.
- **“Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”**. Suscrita el 14 de enero de 1993 y ratificada mediante Ley 1870 de 15 de junio de 1998. Fecha de depósito del instrumento: 14 de agosto de 1998.
- **“Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares”**, firmado el 1º de julio de 1968 y ratificado el 26 de febrero de 1970, mediante el Decreto Supremo No. 091120.
- **“Tratado para la prohibición completa de los ensayos nucleares”**, suscrito el 24 de septiembre de 1996 y ratificado el 29 de julio de 1999, mediante la Ley No. 1988. Fecha de depósito del instrumento: 4 de octubre de 1999.
- **“Convención sobre la protección física de los materiales nucleares”**, firmada el 3 de marzo de 1980. Promulgada como Ley No. 2288, de 5 de diciembre de 2001. Depósito del Instrumento de Adhesión: 24 de junio de 2002.
- **“Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)”**, suscrito el 14 de febrero de 1967 y ratificado el 30 de diciembre de 1968.
- **Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica**, suscritos por Bolivia ante las Naciones Unidas el 26 de octubre de 1956 y ratificados el 28 de noviembre de 1962. Aprobados por Bolivia mediante la Resolución Suprema No. 74889, de 13 de septiembre de 1957.

Declaraciones relacionadas con el control de las mencionadas armas

- **“Declaración de Mendoza”**, de 5 de septiembre de 1991, junto con las Repúblicas de la Argentina, el Brasil, Chile, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay, donde se declara a la región “Zona libre de armas químicas y biológicas”.
- **“Declaración Política del MERCOSUR”**, junto con las Repúblicas de Argentina, Chile y Bolivia, donde se consigna a los Estados firmantes apoyar en todos los foros la plena vigencia y perfeccionamiento de los instrumentos internacionales para la no proliferación de las armas de destrucción en masa.

Apéndice 2

Participación de Bolivia en convenios multilaterales en el marco de las Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo

1. Convenios ratificados

- **“Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos”**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973. Promulgada como Ley No. 2289, de 5 de diciembre de 2001. Fecha de depósito del instrumento de adhesión: 22 de enero de 2002.
- **“Convención internacional contra la toma de rehenes”**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979. Suscrita por Bolivia el 25 de marzo de 1980. Promulgada como Ley No. 2280, de 27 de noviembre de 2001. Fecha de depósito del instrumento de adhesión: 7 de enero de 2002.
- **“Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que prestan servicio a la Aviación Civil Internacional”**, (Complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos para la seguridad de la Aviación Civil), firmado en Montreal, Canadá, el 24 de febrero de 1988. Promulgado como Ley No. 2290, de 5 de diciembre de 2001. Depósito del instrumento de adhesión: 24 de junio de 2002.
- **“Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima”**, aprobado en Roma (Italia), el 10 de marzo de 1988. Promulgado como Ley No. 2286, de 5 de diciembre de 2001. Depósito del instrumento de adhesión: 13 de febrero de 2002.
- **“Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental”**, aprobado en Roma (Italia), el 10 de marzo de 1988. Promulgado como Ley No. 2291, de 5 de diciembre de 2001. Depósito del instrumento de adhesión: 13 de febrero de 2002.
- **“Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección”**, firmado en Montreal el 1° de marzo de 1991. Suscrito por Bolivia el 1° de marzo de 1991. Promulgado como Ley No. 2285, de 5 de diciembre de 2001. Depósito del instrumento de ratificación: 1° de febrero de 2002.
- **“Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas”**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1997. Promulgado como Ley No. 2287, de 5 de diciembre de 2001. Fecha de depósito del instrumento de adhesión: 22 de enero de 2002.
- **“Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo”**, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1999. Suscrito por Bolivia el 2 de noviembre de 2001. Promulgado como Ley No. 2279, de 27 de noviembre de 2001. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 7 de enero de 2002.

- **“Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves”**, firmado en Tokio (Japón), el 14 de septiembre de 1963. Bolivia se adhirió mediante el Decreto Supremo 15641 de 21 de julio de 1979.
- **“Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves”**, firmado en La Haya (Holanda), el 16 de diciembre de 1970. Bolivia se adhirió mediante el Decreto Supremo 15640 de 21 de julio de 1978.
- **“Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil”**, firmado en Montreal (Canadá), el 23 de septiembre de 1971. Bolivia se adhirió mediante el Decreto Supremo 15642 de 21 de julio de 1978.

2. Convenios a nivel regional

- **“Convención de la Organización de los Estados Americanos para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa Cuando Estos Tengan Trascendencia Internacional”**, adoptada en Washington, D.C. (Estados Unidos de América), el 2 de febrero de 1971. Suscrita por Bolivia el 19 de diciembre de 2001. Promulgada como Ley No. 2284 de 5 de diciembre de 2001. Fecha de depósito del instrumento de ratificación: 9 de abril de 2002.
- **“Convención Interamericana contra el Terrorismo”**, adoptada en Bridgetown (Barbados), el 3 de junio de 2002. Suscrita por Bolivia ese mismo día. En proceso de ratificación en la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Senadores desde el 6 de junio de 2004. **(EN PROCESO DE RATIFICACIÓN)**.
